

## MEMORIA DE GASTOS EN LOS QUE HAN INCURRIDO EN EL EJERCICIO 2022 LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

### Expediente- TGO/SG/015/23 MEMORIA DE GASTOS 2022

Tanto la entonces vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (Ley 9/2014, en lo sucesivo) como la actual Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel), establecen en su Anexo I, como una de las tasas previstas en materia de telecomunicaciones, la Tasa General de operadores (TGO). La CNMC, desde su puesta en funcionamiento, ha venido desempeñando la competencia para la gestión y recaudación en período voluntario de la citada TGO, con la Ley 9/2014 transitoriamente<sup>1</sup>, y, en la actualidad, en virtud de lo señalado por el artículo 100.ad) y el apartado 5 del Anexo I de la vigente LGTel.

El anterior Anexo I.1.1 de la Ley 9/2014 establecía que todo operador estaba obligado a satisfacer una tasa anual que no podrá exceder el 1 por mil de sus ingresos brutos de explotación y que estará destinada a sufragar los gastos que se generen, incluidos los de gestión, control y ejecución, por la aplicación del régimen jurídico establecido en la propia Ley por las autoridades nacionales de reglamentación<sup>2</sup>. Se señalaba, por su parte, que *“los gastos a sufragar serán los gastos de personal y gastos corrientes en que incurran los órganos directivos de los Departamentos Ministeriales y la [CNMC] en el ejercicio de sus funciones directamente relacionadas con la aplicación del régimen jurídico establecido en esta Ley como Autoridad Nacional de Reglamentación de Telecomunicaciones”*. Finalmente, el Anexo I.1.3 de la Ley 9/2014 preveía que *“El importe de esta tasa anual no podrá exceder de los gastos que se generen (...)”*, y que, a tal efecto, se *“(...) hará público antes del 30 de abril de cada año una memoria que contenga los gastos en que han incurrido en el ejercicio anterior las autoridades nacionales de reglamentación (...)”*.

---

<sup>1</sup> El artículo 69.k) y el apartado 5 del Anexo I, ambos de la Ley 9/2014 atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la gestión y recaudación en periodo voluntario de las tasas en materia de telecomunicaciones (aunque cabe señalar que las referencias al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información deben entenderse referidas al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales). No obstante, la Disposición transitoria décima de esa misma ley, que se refiere al *“Desempeño transitorio de funciones por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*, establece que en tanto no se determine mediante orden del Ministro de la Presidencia la fecha efectiva para el ejercicio de las nuevas funciones que la Ley 9/2014 atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, actual Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, correspondía a la CNMC la competencia transitoria para la gestión y recaudación en periodo voluntario de las tasas en materia de telecomunicaciones.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 68.1 de la entonces vigente LGTel, tenían la consideración de Autoridad Nacional de Reglamentación de Telecomunicaciones, además de la CNMC y el Gobierno, los órganos superiores y directivos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del Ministerio de Economía y Competitividad que, de conformidad con la estructura orgánica del departamento, asuman las competencias asignadas en materias reguladas por la propia LGTel.

Por su parte, el Anexo I.1 de la actual LGTel prevé, en su apartado 7, que los gastos a sufragar son los que se generen, incluidos los de gestión, control y ejecución, por la aplicación del régimen jurídico establecido en la LGTel, por las autoridades públicas competentes específicas en materia de telecomunicaciones<sup>3</sup>.

En concreto, este precepto aclara que *“los gastos a sufragar serán los gastos de personal y gastos corrientes en que incurran la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y la [CMNC] en el ejercicio de sus funciones directamente relacionadas con la aplicación del régimen jurídico establecido en esta ley, y en especial las funciones de regulación, supervisión, resolución de litigios e imposición de sanciones”*.

En cuanto al *“Mecanismo para el cálculo de la tasa”*, el apartado 8 del Anexo I.1 establece que *“El importe de esta tasa anual no podrá exceder de los gastos que se generen, incluidos los de gestión, control y ejecución, por la aplicación del régimen jurídico establecido en esta ley, anteriormente referidos”*.

Se señala, asimismo, que, *“A tal efecto, la [CMNC] hará pública antes del 30 de abril de cada año una memoria que contenga los gastos de personal y gastos corrientes en que han incurrido la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y la [CMNC] en el ejercicio anterior por la aplicación del régimen jurídico establecido en esta ley”*.

A este respecto, se indica que *“La memoria contemplará, de forma separada, los gastos de personal y gastos corrientes en los que haya incurrido la [CMNC] por la aplicación del régimen jurídico establecido en esta ley (...)”* y que *“El importe de la tasa resultará de aplicar al importe de los gastos en que han incurrido en el ejercicio anterior las autoridades públicas mencionadas que figura en la citada memoria, el porcentaje que individualmente representan los ingresos brutos de explotación de cada uno de los operadores de comunicaciones electrónicas obligados en el ejercicio anterior sobre el total de los ingresos brutos de explotación obtenidos en ese mismo ejercicio por los operadores de comunicaciones electrónicas”*.

Por todo lo anterior, se señala que el importe de los gastos de personal y gastos corrientes en los que ha incurrido la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en su condición de autoridad pública competente en materia de telecomunicaciones en el ejercicio 2022, y en especial las funciones de regulación,

<sup>3</sup> Según el artículo 98.1 de la vigente LGTel, tendrán la consideración de autoridades públicas competentes específicas en materia de telecomunicaciones: (a) los órganos superiores y directivos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que, de conformidad con la estructura orgánica del departamento, asuman las competencias asignadas a este ministerio en materias reguladas por esta ley y (b) la CNMC en el ejercicio de las competencias que se le han asignado en materias reguladas por la LGTel. En el ejercicio de estas competencias, tiene la consideración de autoridad nacional de reglamentación a los efectos del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas.

supervisión, resolución de litigios e imposición de sanciones, ascienden a **19.377.569,72 Euros**<sup>4</sup>.

Por otra parte, se pone de manifiesto que los gastos de personal y gastos corrientes en los que ha incurrido la CNMC en su condición de autoridad pública competente en materia de telecomunicaciones en el ejercicio de sus funciones directamente relacionadas con la aplicación del régimen jurídico establecido en la LGTel en el ejercicio 2022, y en especial las funciones de regulación, supervisión, resolución de litigios e imposición de sanciones, ascienden a **7.825.258,68 Euros**<sup>5</sup>.

En virtud de lo anterior, el importe de la TGO del 2022 resultará de distribuir los gastos en los que han incurrido en el ejercicio 2022 la CNMC y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital por la aplicación del régimen jurídico establecido en la LGTel (**27.202.828,40 Euros**), entre el conjunto de obligados al pago de la tasa.

Con esto cada obligado al pago contribuirá con una cantidad que equivale a la que se obtiene aplicando el tipo impositivo de la Tasa General de Operadores, que corresponde al porcentaje que se obtiene poniendo en relación los ingresos brutos de explotación en el ejercicio 2022 de cada operador con la suma de los ingresos brutos de explotación obtenidos en ese mismo ejercicio por la totalidad de los operadores, sobre el gasto en el que han incurrido las autoridades públicas competentes en ese ejercicio (27.202.828,40 Euros).

En Madrid, a 18 de mayo de 2023  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CNMC

José Manuel Bernabé

---

<sup>4</sup> Esta cifra corresponde a las Obligaciones Reconocidas del Capítulo I y del Capítulo IV del Programa 491M "Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información" para el año 2022 y a las Obligaciones Reconocidas del Capítulo I destinadas a los incentivos al rendimiento del personal del Programa 923Q "Dirección y Servicios Generales de Asuntos Económicos y Transformación Digital" para el año 2022; según ha informado la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2023.

<sup>5</sup> Este importe se recoge en la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2022 de la CNMC, tal y como se prevé en la descripción del "Contenido de la memoria" recogido en la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y, asimismo, consta en la contabilidad analítica de la CNMC del ejercicio 2022. El desglose de costes por actividades puede consultarse en la web de transparencia de la CNMC: <https://www.cnmc.es/transparencia/cuentas-anuales>.